

ACUERDO LABORAL DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017

En Madrid, a 19 de septiembre de 2017

REUNIDOS:

Por la Representación Empresarial:

D^a. Marina Mateo Ercilla
D. Carlos Gordo Naveso
D^a. Luisa Sagardoy Briones
D. Fernando Ortega Cerrada

Por la Sección Sindical de CC.OO.:

D. Ignacio Javier García López
D. José Miguel Jimenez Martín
D. Rafael Carretero Ruiz
D^a. José Julio Esteban Marcos

Por la Sección Sindical de ACCAM:

D^a. Cristina Peña Mate
D. Luís Jiménez Trocolí
D^a. Fuencisla Herranz Rubio

Por la Sección Sindical de UGT:

D^a. Pilar Valdecabres Ortiz
D. José Gabriel Cruz Fincias
D. José Luís Vázquez Encinar

Por la Sección Sindical de SATE:

D. Jose Antonio Muñoz Morales
D. Alberto Parras Garrido
D. Ignacio Bernabé Olmos

Por la Sección Sindical de ASIP-CSICA:

D. David Julio Ruiz Muñoz
D. Miguel Ángel Gil López
D. Jesús María García López-Villalta

Por la Sección Sindical de CGT:

D. Juan Vicente Calderón Rodríguez
D. Manuel Marino Peche

Por la Sección Sindical de ACB-BANKIA:

D. Roberto Rubio Fernández
D. José Ignacio Gutierrez Gala

MANIFIESTAN

1. Que con fecha 14 de diciembre de 2010, fue suscrito por la representación de las extintas Cajas de Ahorros que conformaron BANKIA y por la representación sindical de cada una de ellas, un Acuerdo laboral en el que se recogían las condiciones de aplicación en BANKIA. En el citado Acuerdo se estableció un Salario Mínimo Garantizado progresivo hasta el año 2014, en el que se percibiría el equivalente a 21 pagas del salario base establecido en Convenio Colectivo a la que habría que añadir la antigüedad computada en 18,5 pagas.
2. Posteriormente, en el Anexo IV del Acuerdo laboral de 26 de noviembre de 2012, sobre la estructura salarial aplicable en BANKIA, se sustituyó el salario mínimo garantizado por la incorporación en las tablas salariales del número de pagas garantizado. Asimismo, se modificó la entrada en vigor de la percepción de 21 pagas de sueldo base y la antigüedad computada en 18,5 pagas, quedando establecida la nueva fecha para el año 2016.

Sin perjuicio del régimen transitorio recogido en el Apartado 3 del Anexo IV señalado anteriormente, quedó reflejado que las personas que en sus Cajas de origen percibían un número de pagas superior a 21 (Punto 3.2), mantendrían hasta el 31 de diciembre de 2015 el número de pagas de salario base y antigüedad que tuvieran en su Caja de Origen y, asimismo, que las personas que percibían un número de pagas inferior a 21 en su Caja de origen (Punto 3.1) percibirían 20 pagas de salario base y la antigüedad computada en 18,5 en 2013, y 21 pagas de salario base y la antigüedad computada en 18,5 en 2016.

3. Con fecha 8 de febrero de 2013, se suscribió un Acuerdo laboral en el cual quedaron fijados nuevos plazos de entrada en vigor del calendario de pagas, fijándose la entrada en vigor de la percepción de 20 pagas de salario y la antigüedad computada en 18,5 pagas, para el año 2014. Por otra parte, quedó establecida la suspensión del devengo de trienios desde el 1 de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

El devengo de trienios hasta el 31 de diciembre de 2013, se perfeccionaba conforme el número de pagas que tuvieran en su Caja de Origen, sin perjuicio de la garantía expresada en el párrafo 1.

4. Con la entrada en vigor del Convenio Colectivo para las Cajas y Entidades Financieras de Ahorro 2015-2018, se estableció para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, la suspensión del devengo de trienios, de manera que dicho periodo no computaría para ningún trabajador como tiempo de prestación de servicios a efectos del cómputo de los trienios que se pudieran haber generado.
5. Por tal razón, en el mes de julio de 2016, BANKIA procedió a liquidar la fracción de trienio devengada a fecha 30 de junio de 2016 sobre 18,5 pagas, teniendo en cuenta que desde el 1 de enero de 2016 el devengo de trienios se realiza sobre 18,5 pagas, es decir, que el criterio que utilizó para su liquidación fue la de considerar la situación del empleado justo en el momento de liquidación de la antigüedad. No obstante, se interpuso un procedimiento de mediación previa al Conflicto Colectivo ante el SIMA frente a BANKIA, puesto que se consideraba que el número de pagas a tener en cuenta para la liquidación de la fracción del trienio era el que ostentaba en su Caja de origen, lo que afectaba fundamentalmente a aquellas personas cuyo cómputo de antigüedad era superior a 18,5 pagas.

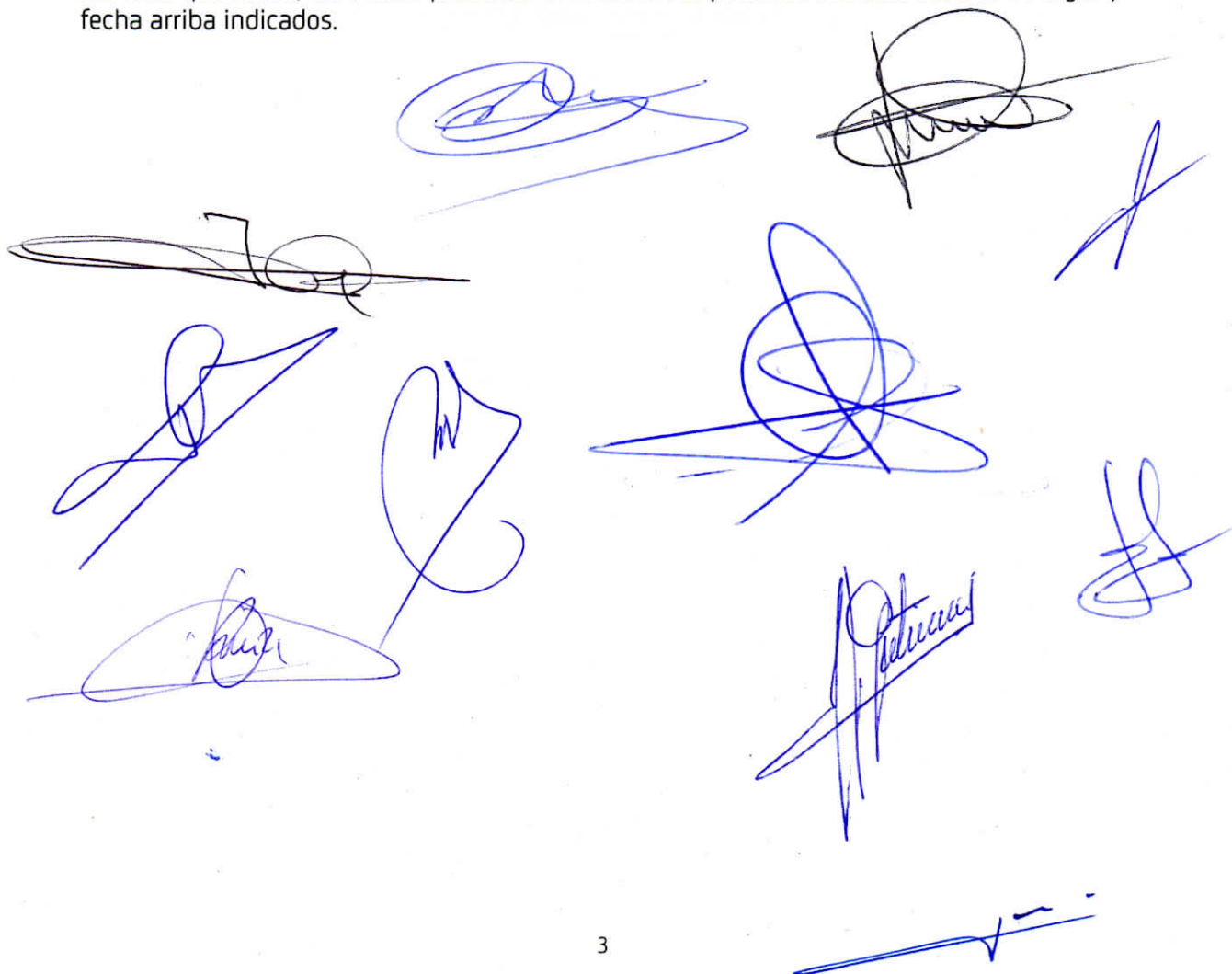
6. A tenor de lo expuesto y dado que la situación puede entenderse como no pacífica, en aras a llegar a un consenso sobre la cuestión planteada, las Partes

ACUERDAN

BANKIA procederá a abonar en la nómina del mes siguiente a la firma del presente Acuerdo y con fecha de efectos del día 1 de septiembre de 2017, una cuantía equivalente al 65% de la diferencia entre el importe resultante del cálculo del concepto de antigüedad correspondiente a la fracción de trienio liquidada en la nómina del mes de septiembre de 2016, de conformidad a lo recogido en la Disposición Adicional Tercera del Convenio Colectivo para las Cajas y Entidades Financieras y de Ahorro 2015-2018, considerando el número de pagas en las que se devengaba la antigüedad en su Caja de Ahorros de origen y el importe resultante del cálculo del concepto de antigüedad en 18,5 pagas al año.

Esta cuantía quedará incluida en el importe mensual de la nómina de BANKIA correspondiente a la rúbrica "COMPLEMENTO NO REVISABLE 2", con la naturaleza de no revisable, no compensable, no absorbible y no pensionable y será percibida por aquellos empleados procedentes de CAJA MADRID, BANCAJA, CAJA SEGOVIA, CAJA ÁVILA y CAIXA LAIETANA que se encuentren en activo a la fecha de la firma del presente Acuerdo laboral, siempre que éstos tuvieran fracción de trienio devengada, en sus respectivas Cajas de Ahorros de procedencia, en un número superior a 18,5 pagas al año.

Sin más que tratar, las Partes proceden a la firma del presente Acuerdo laboral en lugar y fecha arriba indicados.



The image shows approximately 12 distinct handwritten signatures in blue ink, scattered across the lower half of the page. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. They are positioned around the text, indicating the formal signing of the agreement.